

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA-

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230011500

Accionante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S. A.

Accionada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE:

- Admitir la acción de tutela presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
- 2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
- 3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
- 4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
- 5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

6. SE LE RECONOCE personería a la abogada SANDRA PAOLA VILLABONA GRANADOS., identificada con c.c. 1020797523 y T.P. 304533 del C.S.J, para que represente los intereses de la accionante dentro de la presente acción constitucional, de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0f432b39289209e8747a76a4d2c43eae9d5a90ec42f475237176167a5981f6b

Documento generado en 02/05/2023 05:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA-

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 11001333603220230011400

Accionante MIGUEL ANTONIO GUIO BARRERA

Accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto Ley 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada en nombre propio por MIGUEL ANTONIO GUIO BARRERA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
- 2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada, y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
- 3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
- 4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
- 5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por: Diego Fernando Ovalle Ibañez Juez Circuito Juzgado Administrativo Sala 032 Contencioso Admsección 3 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba69ce2d15ebf40c691ca499bd9ca6cfe0816730bd3d9fdb65d711b76ddd5e20

Documento generado en 02/05/2023 05:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica